



Política de Selección de consejeros de DURO FELGUERA, S.A.

23 / 12 / 2015

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	2
II.	OBJETO DE LA POLÍTICA.....	2
III.	PRINCIPIOS GENERALES.....	2
IV.	ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA.....	3
V.	PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS. ÓRGANOS RESPONSABLES.....	3
	V.1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....	3
	V.2. El Consejo de Administración.....	4
	V.3. La Junta General.....	4
	V.4. Colaboración y auxilio de expertos	4
VI.	REQUISITOS DE SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS	4
	VI.1. Requisitos de los candidatos.....	4
	VI.2. Categorías de consejeros	6
	VI.3. Deberes de los consejeros	7
	VI.4. Formación.....	8
	VI.5. Régimen de incompatibilidades y prohibiciones.....	8
VII.	SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA.....	9

I. INTRODUCCIÓN

- Las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas (el "**Código de Buen Gobierno**") señalan la necesidad de que el Consejo de Administración de las sociedades cotizadas apruebe una política de selección de consejeros que (i) sea concreta y verificable; (ii) asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración; y (iii) favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias y género.

La aprobación de la política de selección de consejeros ha sido recogida como facultad del Consejo en el Reglamento del Consejo de Administración de Duro Felguera, S.A. (en adelante, "**DURO FELGUERA**", "**DF**" o la "**Compañía**").

- A estos efectos, el Consejo de Administración de la Compañía ha acordado en su sesión de 23 de diciembre de 2015 aprobar la presente **Política de Selección de consejeros de DURO FELGUERA, S.A.** (la "**Política**"), que recoge los principales requisitos en materia de selección de los consejeros de la Compañía.

II. OBJETO DE LA POLÍTICA

- Esta Política tiene por **objeto** establecer el conjunto de **requisitos, aptitudes y condiciones que deberán reunir los candidatos a ser miembros del Consejo de Administración** de DURO FELGUERA así como el proceso de selección aplicable, teniendo en cuenta lo establecido en la legislación vigente, en las normas internas de la Compañía y las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

III. PRINCIPIOS GENERALES

- La presente Política se basará en los siguientes **principios generales** que, entre otro aspectos, se inspiran en los **valores corporativos** de DURO FELGUERA:
 - Diversidad de género, de experiencias y de conocimientos en la composición del Consejo de Administración.** La selección de consejeros deberá estar orientada a promover en todo momento la **diversidad de conocimientos, experiencias y género** en la composición del Consejo de Administración en su conjunto.
 - No discriminación e igualdad de trato.** Los procedimientos de selección de candidatos a ocupar el cargo de miembro del Consejo de Administración de la Compañía no adolecerán de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna, ya sea por razón de raza, sexo, edad, discapacidad o cualquier otra.
 - Transparencia en la selección de candidatos a consejeros.** Los procesos de selección y nombramiento de consejeros de DURO FELGUERA deberán ser transparentes, debiendo el

Consejo de Administración facilitar toda la información necesaria y que se considere conveniente al respecto.

- **Cumplimiento, supervisión y seguimiento de la normativa aplicable y los principios de buen gobierno.** Los procesos de selección de consejeros de la Compañía se llevarán a cabo en cumplimiento de la legislación vigente, de las normas internas de la Compañía y de las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno asumidas por DURO FELGUERA, adecuándose a las mejores prácticas en esta materia.

IV. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

- La presente Política resultará de aplicación a todos los procedimientos de **selección y nombramiento de candidatos a consejeros que sean personas físicas y**, en el caso de candidatos a consejeros personas **jurídicas**, también a las personas físicas que vayan a representarlas, desarrollándose los procedimientos que resulten necesarios al respecto.
- Asimismo, de conformidad con las normas internas de la Compañía, los criterios y condiciones previstos en esta Política serán aplicables a la **reelección de consejeros** de la Compañía.

V. PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS. ÓRGANOS RESPONSABLES

- Las propuestas de **nombramiento o reelección de consejeros independientes** corresponderán a la **Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Compañía**, y al propio **Consejo de Administración** en relación con las propuestas de **nombramiento o reelección de consejeros dominicales, ejecutivos y otros externos**.

V.1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- En el marco de los procesos de selección de candidatos a miembros de Consejo de Administración, y sin perjuicio de las competencias de la Junta General, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes **competencias**:
 - Evaluar las **competencias, conocimientos y experiencia necesarios** en el Consejo de Administración. A estos efectos, la Comisión definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - **Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes** para su designación por cooptación por el Consejo de Administración o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las **propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros** por la Junta General de Accionistas.
 - **Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros** para su designación por cooptación por el Consejo de Administración o para su sometimiento a la decisión de la

Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

- Establecer un **objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo** de Administración y elaborar **orientaciones** sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

V.2. El Consejo de Administración

- En el proceso de selección de consejeros, el Consejo de Administración de DURO FELGUERA será el **órgano responsable de nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros**, sin perjuicio de lo previsto respecto de las propuestas de nombramiento, reelección o separación de consejeros independientes que corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

V.3. La Junta General

- En los procesos de selección de consejeros, la Junta General de DURO FELGUERA tendrá las siguientes **funciones**:
 - **Nombrar, ratificar y reelegir a los consejeros**, todo ello sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponderá a los accionistas en los términos previstos en la legislación aplicable.
 - **Determinar en cada momento el número de miembros del Consejo de Administración** mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo establecidos en las normas internas de la Compañía.

V.4. Colaboración y auxilio de expertos

- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como órgano responsable del proceso de selección de candidatos, podrá solicitar la contratación y asesoramiento de asesores legales y de recursos humanos u otros expertos en materia de selección de consejeros con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones.

VI. REQUISITOS DE SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS

- De conformidad con lo establecido en la Ley, las normas internas de la Compañía y las mejores prácticas de gobierno corporativo, así como en los Principios generales de la presente Política, el Consejo de Administración de DURO FELGUERA deberá velar por que los **procedimientos de selección** de sus miembros **favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna** y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.

VI.1. Requisitos de los candidatos

- Los **candidatos** a ser miembros del Consejo de Administración de DURO FELGUERA **deberán reunir las condiciones, competencias, conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para**

el **ejercicio de su cargo**, todo ello teniendo en cuenta la composición y necesidades del Consejo de Administración de la Compañía en cada momento.

- A tal efecto, el Consejo de Administración de DURO FELGUERA deberá proponer a la Junta General **el número de consejeros que**, de acuerdo con las circunstancias de la Compañía, **resulte más adecuado** para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del Consejo, **así como para reflejar un adecuado balance de experiencias y conocimientos** que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos tratados por el Consejo de Administración.
- Asimismo, el Consejo de Administración procurará que las **propuestas de candidatos recaigan en personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, formación y disponibilidad para el ejercicio de su cargo.**
- En el marco de lo anterior, en los procesos de selección de candidatos para ser nombrados consejero de DURO FELGUERA, se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes **requisitos**:
 - **Capacidad, formación y cualificación profesional.** Los órganos responsables del proceso de selección de candidatos deberán velar por que el nombramiento recaiga en **personas profesionalmente cualificadas**. A los efectos de esta Política, se entenderá que cumplen esta condición aquellos candidatos que gocen de **reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados para el ejercicio de las funciones de consejero.**
 - **Honorabilidad personal, profesional y comercial.** Los candidatos deberán tener una **conducta personal, profesional y comercial** que no arroje dudas sobre su capacidad para desarrollar **una gestión razonable, sana y prudente de la Compañía**. A tal fin, los órganos responsables del proceso de selección de candidatos valorarán la trayectoria profesional y la actuación profesional que haya llevado a cabo el candidato en cargos similares.
 - **Idoneidad y reconocida solvencia.** Los candidatos deberán ser personas idóneas y de reconocida solvencia, a cuyos efectos los órganos responsables del proceso de selección deberán valorar la presencia de potenciales conflictos de interés entre el candidato, la Compañía y las personas o entidades vinculadas a cualquiera de ellos.
 - **Disponibilidad para el ejercicio del cargo.** Además de los requisitos anteriores, el nombramiento de candidatos deberá recaer en personas que **dispongan de tiempo suficiente** para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
 - **Compromiso con el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los consejeros.** Asimismo, en las propuestas de reelección de los actuales miembros del Consejo de Administración, se tendrá en cuenta el compromiso mostrado por el consejero durante el ejercicio de su cargo en cumplimiento del deber de diligencia y del deber de lealtad, así como aquellos deberes y obligaciones que les impongan las demás normas o procedimientos internos de DURO FELGUERA.

A tal efecto, se tendrá en cuenta que el consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente, y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado, velando en todo momento por el interés social de la Compañía.

- Los anteriores requisitos serán **exigibles a todos los consejeros**, con independencia de que ostenten la condición de consejero ejecutivo, dominical, independiente u otro externo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los **procesos de selección de consejeros independientes** y, con carácter adicional a los anteriores requisitos, los candidatos **deberán reunir además el requisito de independencia** previsto en la legislación aplicable y en las normas internas de la Compañía.

- Adicionalmente, en los procesos de selección de miembros del Consejo de Administración de DURO FELGUERA, se deberán tener en cuenta cualesquiera **otros requisitos y aptitudes o condiciones adicionales** que, en su caso, determinen la normativa aplicable, las normas internas de la Compañía y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al objeto de verificar la idoneidad, cualificación profesional, honorabilidad, disponibilidad y experiencia de los candidatos.

VI.2. Categorías de consejeros

- De conformidad con la legislación vigente, las normas internas de la Compañía y el Reglamento del Consejo de Administración de DURO FELGUERA, los consejeros se calificarán de **ejecutivos o no ejecutivos**, distinguiéndose dentro de éstos, a su vez, entre **consejeros dominicales, independientes u otros externos**, en los siguientes términos:
 - **Consejeros ejecutivos**, entendiéndose por tales aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Compañía o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. Además, cuando un consejero desempeñe funciones de dirección en la Compañía y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo.
 - **Consejeros dominicales**, entendiéndose por tales: (i) aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (ii) quienes representen a los accionistas señalados. Asimismo, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la Compañía tendrán también en ésta la consideración de dominicales.
 - **Consejeros independientes**, entendiéndose por tales aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Compañía o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.
 - **Otros consejeros externos**, entendiéndose por tales aquellos consejeros no ejecutivos que no puedan ser calificados ni como dominicales ni como independientes.

- El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o modificará, en su caso, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Compañía.
- La Compañía hará pública a través de su página web, y mantendrá actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero en la Compañía, así como de las posteriores reelecciones; y (v) acciones de la Compañía, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.

VI.3. Deberes de los consejeros

- De conformidad con las normas internas de la Compañía, la legislación vigente y los principios y previsiones recogidos en la *Política de Gobierno Corporativo de DURO FELGUERA*, los consejeros desempeñarán sus funciones con la lealtad de un fiel representante y con la diligencia de un ordenado empresario.
- En particular, los consejeros tendrán los siguientes deberes:
 - **Deber de diligencia:** los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos Sociales con la **diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.**
 - **Deber de lealtad:** los consejeros deberán desempeñar el cargo con la **lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe** y en el **mejor interés de la Compañía.**
 - **Deber de evitar situaciones de conflicto de interés:** los consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, ya sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.
 - **Deber de información adecuada y necesaria:** en el desempeño de sus funciones, el consejero tendrá el **deber de exigir y el derecho de recabar de la Compañía la información adecuada y necesaria** que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
 - **Deber de asistencia a la Juntas Generales:** los consejeros **deberán asistir a las Juntas Generales** que celebre la Compañía. Sin perjuicio de ello, la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General.

El Reglamento del Consejo de Administración de DURO FELGUERA desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los **deberes diligencia y lealtad**, prestando particular atención a las **situaciones de conflicto de interés y a las transacciones con accionistas significativos.**

VI.4. Formación

- En línea con la facultad y deber de información de los consejeros, y en aras del mejor desempeño de sus funciones, estos recibirán en las sesiones del Consejo **formación** en las materias que se estime conveniente, pudiendo contar de este modo con **programas de actualización de conocimientos** de los consejeros, todo ello en línea con las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

VI.5. Régimen de incompatibilidades y prohibiciones

- **En ningún caso** podrán ocupar el cargo de miembro del Consejo de Administración de DURO FELGUERA quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de consejero en más de cinco sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en mercados nacionales o extranjeros.
 - Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición previsto en la normativa aplicable, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Compañía o su grupo.
 - Sin perjuicio de las demás situaciones que establezca la Ley en cada momento, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.
 - Los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.
- **Tampoco podrán ser nombrados o reelegidos como consejeros** quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
 - Cuando por circunstancias sobrevenidas se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos legalmente, en los Estatutos Sociales o en el Reglamento del Consejo de Administración de la Compañía.
 - Cuando por cualquier causa pierdan la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad o el compromiso con su función necesarios para ser consejero de la Compañía.
 - Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo por cualquier causa y de forma directa, indirecta o través de las personas vinculadas a él, el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés social.
 - Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados y, en particular, en el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista o los accionistas que propusieron,

requirieron o determinaron su nombramiento, transmitan total o parcialmente su participación con la consecuencia de perder esta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.

- Cuando un consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias previstas en el Reglamento del Consejo de Administración de la Compañía.
 - Cuando concurren circunstancias que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Compañía, en particular, cuando aparezcan como investigados en causas penales, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.
- En el caso de que los **candidatos sean personas jurídicas**, los anteriores requisitos de selección de candidatos y demás previsiones de la presente Política serán también aplicables a las personas físicas que vayan a representarlas.

VII. SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA

- La **Comisión de Nombramientos y Retribuciones** de DURO FELGUERA será el órgano responsable de la revisión periódica de la presente Política, formulando al Consejo de Administración las observaciones o propuestas de modificación y mejora sobre la misma que considere oportunas.
- Asimismo, será la **Comisión de Nombramientos y Retribuciones** el órgano responsable de verificar el cumplimiento de la presente Política, evaluando periódicamente su eficacia y adoptando las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus eventuales deficiencias, informando de ello al Consejo de Administración. De ello se dará la correspondiente información en el Informe Anual del Gobierno Corporativo de la Compañía.
